

ANEXO II

Baremo de méritos para la constitución y reordenación de la lista general

MÉRITOS	PUNTOS
APARTADO I.–EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 10,000 puntos). Únicamente se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales serán valorados en uno sólo de los siguientes subapartados:	
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este subapartado: 0,0833 puntos.	1,000 punto
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos de aquel al que opta el aspirante, en centros públicos: Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este subapartado: 0,0416 puntos.	0,500 puntos
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este subapartado: 0,0416 puntos.	0,500 puntos
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: Por cada mes/fracción de año en las plazas que se indican en este subapartado: 0,0208 puntos.	0,250 puntos

MÉRITOS	PUNTOS								
<p>APARTADO II.-FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 5,000 puntos).</p> <p>En este apartado se tendrán en cuenta los siguientes méritos que serán valorados conforme determine la correspondiente convocatoria de procedimiento selectivo de ingreso:</p> <p>2.1. Expediente académico del título alegado: Por este subapartado se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado por el aspirante, correspondiente con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el Cuerpo correspondiente, del modo que a continuación se indica:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Escala de 0 a 10</td> <td>Escala de 0 a 4</td> </tr> <tr> <td>De 6 a 6,99</td> <td>De 1,5 a 1,99</td> </tr> <tr> <td>De 7 a 8,49</td> <td>De 2 a 2,74</td> </tr> <tr> <td>De 8,5 a 10</td> <td>De 2,75 a 4</td> </tr> </table>	Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4	De 6 a 6,99	De 1,5 a 1,99	De 7 a 8,49	De 2 a 2,74	De 8,5 a 10	De 2,75 a 4	1,000 punto 1,250 puntos 1,500 puntos
Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4								
De 6 a 6,99	De 1,5 a 1,99								
De 7 a 8,49	De 2 a 2,74								
De 8,5 a 10	De 2,75 a 4								
2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, al Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre o al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	1,000 punto								
2.2.2. Por poseer el título de Doctor:	1,000 punto								
2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado:	0,500 puntos								
2.3. Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso con carácter general en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente: 2.3.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería:	1,000 punto								
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, Título universitario oficial de Grado o títulos declarados legalmente equivalentes:	1,000 punto								
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Por cada título Profesional de Música o Danza: b) Por cada Certificado de nivel avanzado expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas: c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional: e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior: 	0,500 puntos 0,500 puntos 0,200 puntos 0,200 puntos 0,200 puntos								
<p>APARTADO III.-OTROS MÉRITOS (máximo 2,000 puntos).</p> <p>Los méritos a valorar en este apartado serán los establecidos en la correspondiente convocatoria de procedimiento selectivo de ingreso.</p>									
<p>APARTADO IV.-NOTA DE LA FASE DE OPOSICIÓN.</p> <p>En este apartado se valorará la media aritmética de las calificaciones obtenidas por el aspirante en las dos pruebas de la fase de oposición.</p>									
<p>Disposición complementaria al baremo de méritos:</p> <p>Los apartados previstos en este baremo se aplicarán únicamente a los méritos aportados por los aspirantes dentro del plazo de presentación de instancias del procedimiento selectivo de ingreso en virtud del cual se constituye la correspondiente lista general.</p> <p>Las puntuaciones contenidas en los distintos subapartados del Apartado I (Experiencia docente previa) se incrementarán en un 50% cuando la experiencia docente haya tenido lugar en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.</p>									